

136

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

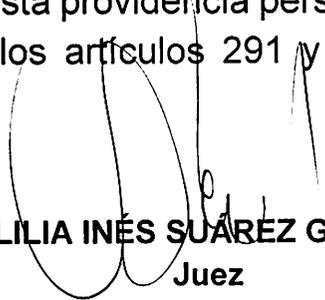
REFERENCIA: DIVISORIO No. 2019-00555
DEMANDANTES: BLANCA CECILA ROMERO ARÉVALO y OTRO
DEMANDADOS: EDELMIRA ROMERO ARÉVALO Y OTROS

1.- No es de recibo las argumentaciones dadas por el profesional del derecho JORGE AUGUSTO CUAN CUAN, quien representa a algunos de los demandados, como quiera que en audiencia no se tuvo en cuenta el desistimiento de los testimonios de los señores LUIS ALBERTO RINCÓN ROMERO y JOSÉ GRACILIANO MOLINA MARCELO, por no haber efectuado la petición en su momento, situación que fue explicada por la directora del proceso.

2.- **IMPONER** multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a los señores **LUIS ALBERTO RINCÓN ROMERO y JOSÉ GRACILIANO MOLINA MARCELO** por haber **inasistido** a la audiencia llevada a cabo el pasado 29 de septiembre de 2021 y no haber justificado dicha inasistencia, dentro el término legalmente concedido -inciso segundo del numeral tercero del artículo 218 del Código General del Proceso-, multa que deberá ser consignada a favor de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, en el término de diez (10) días, en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° 3-0070-000030-4 denominada DTN-MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS.

3.- **Notificar** esta providencia personalmente a los sancionados, conforme lo preceptúan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.